

“Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Número 0170 del 6 de junio de 2024, en el municipio de Bucaramanga como consecuencia de la primera temporada de lluvias 2024”.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *“La gestión del riesgo de desastres en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de política, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.*

2. Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

Parágrafo. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.*

3. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo UNGRD a través de Circular número 19 del 08 de marzo de 2024, informó a los alcaldes y gobernadores e integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre las características de la primera temporada de lluvias, indicando un debilitamiento del fenómeno del Niño, y una posible transición hacia la neutralidad entre abril y mayo de 2024, lo cual genera condiciones lluviosas y presencia de ondas tropicales.

4. Que expuesto lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en vista que existen problemas de erosión muy marcados sobre viviendas de algunos barrios del Municipio de Bucaramanga, así como en edificaciones donde se han venido registrando deslizamientos y procesos erosivos, emite CONCEPTO FAVORABLE para procederse a la declaratoria de calamidad pública con el propósito de prevenir y atender las diferentes zonas que resultaren afectadas por la primera temporada de lluvias 2024 en el Municipio de Bucaramanga; concluyéndose que existen los elementos constitutivos para la declaratoria de calamidad pública según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

5. Que acorde, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a través de la Circular CDMB No. 02 del 19 de Marzo de 2024, recomendó a los alcaldes, entes territoriales y ciudadanos para que se tomen las medidas de prevención en los diferentes sectores expuestos, para evitar los riesgos que se pueden presentar por las lluvias en sus territorios, entre estas *“ Monitorear continuamente las zonas de ladera que representen algún tipo de amenaza para identificar los cambios en el terreno y así tomar las medidas pertinentes de acuerdo con los planes de contingencia existentes, formular estrategias y planes de contingencia para la prevención del riesgo y manejo de las zonas de protección de las fuentes hídricas, Implementar sistemas de alerta temprana en donde se vincula a las comunidades con el fin de prevenir cualquier tipo de*

amenaza, hacer monitoreo y mantenimiento a las obras de mitigación del riesgo realizadas en los puntos críticos de la zona, con el propósito de evitar deterioros o reactivación de estos eventos."

6. Que, a su vez, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM emitió el boletín el 188 del 25 de marzo de 2024, donde establece el modelo de predicción climática para las precipitaciones por este fenómeno.

7. Que con fundamento en lo señalado, se expidió el Decreto Municipal No. 0170 del 06 de Junio de 2024, donde se *"Declaró la existencia de situación de calamidad pública por la primera temporada de lluvias 2024 en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo; y de aquellas zonas que se vean afectadas por este con posterioridad a la expedición del presente decreto por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres"*.

8. Que en el Decreto Municipal No. 0170 del 06 de Junio de 2024, además ordena la elaboración y ejecución del respectivo Plan de Acción Específico a efectos de adelantar las actividades requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo preexistente, conforme lo establece el Parágrafo 1 del Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

9. Que el día 10 de diciembre de 2024, El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga, mediante Acta Comisión Técnica 004, se socializaron las actividades que contempla el PAE 1ra temporada de lluvias 2024, se formularon y presentaron las actividades, las cuales quedaron establecidas en este nuevo plan específico, con el fin de que se proceda a expedir el Decreto de declaratoria del retorno a normalidad respecto de la calamidad pública declarada mediante el decreto 0170 del 6 de junio de 2024.

10. Que el Artículo 64 de la Ley 1523 del 2012 señala que respecto al *"Retorno a la Normalidad"*, que *"El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas."* (Negrita fuera de texto)

11. Que el día veintisiete (27) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 11 de 2024, estableció que lo viable jurídicamente, habida cuenta de la imposibilidad de expedición de un Decreto de prórroga de la calamidad pública inicial, es que se dé el *"retorno a la normalidad"*, sin que ello conlleve una variación de las acciones necesarias para mitigar el riesgo o conjurar la situación hasta su culminación. De esta forma, se rindió CONCEPTO FAVORABLE por unanimidad, para proceder a la declaratoria del retorno a la normalidad, de la calamidad pública declarada mediante el decreto número 0170 del 6 de Junio de 2024.

12. Que complementario, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de acuerdo a las competencias legales otorgadas por el Numeral 8 del Artículo 11 y el numeral 5 del Artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, mediante Concepto C-033 de Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024), realizó varias precisiones con respecto a las disposiciones que en derecho, deben contener los Actos Administrativos por medio de los cuales se retorna a la normalidad en situaciones de desastre o de calamidad pública así como también de los respectivos planes de acción específicos y el régimen de contratación aplicable, así:

"(...) En los eventos de calamidad pública, el ente territorial, en el acto administrativo que declara el retorno a la normalidad, puede disponer, entre otras, que las medidas especiales de contratación dispuestas en el régimen especial para la situación de calamidad pública, continuaran aplicándose mientras estén en ejecución las tareas de rehabilitación y

reconstrucción contenidas en el correspondiente plan de acción específico para la recuperación de las afectaciones.

Así las cosas, la autoridad competente decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad y, en el mismo acto, podrá disponer que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que la misma norma contempló una condición resolutoria respecto de las medidas especiales de contratación, pues la norma señala que se podrá seguir contratando bajo el régimen especial de contratación siempre y cuando se extienda su aplicación en el tiempo conforme a la norma que declara el retorno a la normalidad. Esto significa que, el mencionado régimen especial de contratación se puede aplicar solamente si así lo señala el acto administrativo mediante el cual se declara el retorno a la normalidad y por el tiempo que permanezca la ejecución de tareas de rehabilitación y reconstrucción conforme al plan de acción”.

13. Que en concordancia con lo establecido en el artículo vigésimo del Decreto N° 0158 del 23 de julio de 2012, respecto a las medidas especiales que se continuarán aplicando en atención a la declaratoria de retorno a la normalidad, se han desarrollado mesas de trabajo técnicas y jurídicas, con las Secretarías Municipales y Entidades competentes con el fin de actualizar las acciones establecidas en el Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad. Las medidas especiales de obligatorio cumplimiento que se desarrollarán para el retorno a la normalidad de esta calamidad pública, corresponden a las actividades de rehabilitación y reconstrucción que de acuerdo al Plan de Acción Específico que para el efecto se elabore por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, se deberán ejecutar haciendo uso de las medidas especiales de contratación conforme a las disposiciones del presente Acto Administrativo. Las actividades que conforman el Plan de Acción Específico tendrán entidades u organismos responsables de su ejecución, sin que ello indique que los mismos, hacen parte como sujetos procesales o tienen responsabilidad dentro de la Acción Popular en curso, en tanto por principios de coordinación y concurrencia están llamadas a coadyuvar las actividades dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el Retorno a la Normalidad con ocasión de la terminación de la situación de Calamidad Pública declarada por el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 0170 del seis (6) de Junio de dos mil veinticuatro (2024), “*Por el cual se declara una situación de calamidad pública por la primera temporada de lluvias 2024 en el Municipio de Bucaramanga*”, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los sectores de la Administración Municipal que sean dispuestos como responsables en el Plan de Acción Específico correspondiente de acuerdo a sus competencias y la naturaleza de las actividades, coordinados por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, adscrita a la Secretaría del Interior, ejecutar dicho plan, que se elaborará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de este decreto, el cual es de obligatorio cumplimiento por las Entidades que deban concurrir a su ejecución.

PARÁGRAFO. El Plan de Acción Específico se deberá ejecutar en su totalidad y la Secretaría de Planeación realizará el seguimiento y evaluación de este; remitiendo los resultados a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE. Para la contratación y ejecución del Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad, así como de cualquiera de las actualizaciones o ajustes debidamente motivados que se realicen con posterioridad a su aprobación inicial continuarán aplicándose las medidas especiales de contratación contempladas en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. La extensión de la aplicación de las medidas especiales de contratación se dispone por el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de rehabilitación y

reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico que se apruebe para el retorno a la normalidad, sus modificaciones o actualizaciones.”

ARTÍCULO CUARTO: ACCIONES DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PENDIENTES POR EJECUCIÓN. Se reconoce que, pese al retorno a la normalidad del Decreto municipal N° 0170 del 06 de junio de 2024, en el que se declaró situación de calamidad pública por la primera temporada de lluvias del municipio de Bucaramanga, las siguientes acciones del Plan de Acción Específico formulado para mitigar los efectos de la calamidad permanecen en ejecución y deberán ser culminadas:

OBJETIVO GENERAL	Orientar las acciones para la atención de la recuperación de la infraestructura y la movilidad en los sectores rurales y urbanos del municipio de Bucaramanga, por incidencia de las lluvias y establecer la normas para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbre necesarias para la recuperación de predios, donde proyecta la construcción del Albergue Temporal, como también la organización y gestión para las fases de preparación y ejecución, que conlleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de los afectados por emergencias e impedir la extensión de sus efectos en el inmediato, mediano y largo plazo.					
FASE DE LA EMERGENCIA	OBJETIVO	LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO	RESPONSABLE	APOYO
RECUPERACIÓN TEMPRANA	Intervención para la recuperación temprana	Atención a movimientos en masa	Atención y recuperación de las vías rurales y/o urbanas	Despejar las vías obstruidas por movimientos en masa y recuperar las zonas afectadas	Secretaría de Infraestructura	ODGRD, CDMB, UNGRD
		Atención a la amenaza de las especies arbóreas	Podas y Talas de especies arbóreas amenazantes en el Municipio de Bucaramanga	Mitigar la amenaza de especies arbóreas	Secretaría de Infraestructura	Bomberos, CDMB, UNGRD
		Implementación de sistemas de alerta	Implementación de Sistemas de Alertas tempranas frente a desastres por fenómenos naturales en el municipio de Bucaramanga	Recopilación de información para la prevención de desastres	UMGRD	CDMB, AMB
RECUPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	Construcción de Obras	OBRAS DE MITIGACION	Presupuesto Estudios Y Diseños	Proyectos a ejecutar para los sectores de Rincón de la Paz - Q. Chimita - La Rosita (comuna 5), Sector San José - Altos de los Padres, Canalización Q. Innomiada ID_FUENTE 33651 (Caño Vijagual) y Sector Las Margaritas	Secretaría de Infraestructura	Secretaría de Planeación, CDMB
			Gestión Recursos para la construcción de la obra	Radicar los estudios	UMGRD	ODGRD, UNGRD
			Ejecución De Obra	Obra Construida	Secretaría de Infraestructura UNGRD	UNGRD

PARÁGRAFO UNO: Las entidades responsables deberán garantizar el cumplimiento de estas actividades dentro de los plazos establecidos y conforme a los recursos asignados en el marco del Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO DOS: En caso de requerirse actualizaciones o modificaciones del Plan de Acción Específico aprobado para el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0170 de 2024, las mismas deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, a cuyas reuniones deberán invitarse todas aquellas entidades u organismos cuya participación tenga incidencia para la ejecución de las actividades o acciones requeridas. En cualquier caso, dichas acciones o actividades deberán contratarse y ejecutarse haciendo uso de las medidas especiales de contratación contempladas en el presente Acto Administrativo, las cuales se encontrarán vigentes durante el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico aprobado para el retorno a la normalidad, sus modificaciones o actualizaciones.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRALIDAD. Constituye parte integral del presente Acto Administrativo el Acta número 011 correspondiente a la sesión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre emitida el día veintisiete (27) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y el Acta de Comisión Técnica número 004 del 10 de diciembre de 2024.

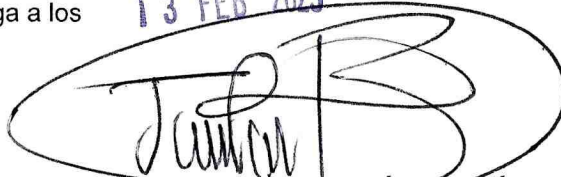
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El contenido del presente Acto Administrativo será publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga y se enviará copia a la Secretaría del Interior, a la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal, Secretaría de Hacienda en su condición de ordenadora del gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, a la Secretaría de Planeación y demás dependencias a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

13 FEB 2025


JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría de Hacienda (Ordenador del Gasto FMGRD):

Aprobó: Dr. Reynaldo José D'Silva Uribe 
Reviso Aspectos Jurídicos: Kevin Javier Castro – CPS Secretaria de Hacienda 
Reviso Aspectos Jurídicos: José Manuel Corzo Alvarado – CPS Secretaria de Hacienda 
Proyectó: Ana María Camacho - CPS Abogada Secretaria de Hacienda 

Por la Secretaría del Interior:

Reviso y aprobó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior 
Reviso aspectos técnicos: Jairo Portilla Rodríguez – Coordinador Oficina de Gestión del Riesgo 

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó y aprobó: Andrés Mariño Mesa – Secretario Jurídica (E) 
Revisó: John Albert Contreras Bertel – Asesor de Despacho. 